

FOLIO ELECTRÓNICO: FET008210CO-100770

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 024201

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE MARZO DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA:

EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2000

OTORGADO A:

CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-014/2018, EMITIDA POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE
AUTORIZACIÓN:

11 DE ENERO DE 2018

VIGENCIA:

10 (DIEZ) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Recibí de conformidad original de la
Autorización

C. Alfonso Luá Reyes



11-516-13

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-014/2018

AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de noviembre de 2017, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., una Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de banda de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de veinte años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- II. Con fecha 18 de noviembre de 2016, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., solicitó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones prórroga de la vigencia de su título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de banda de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.
- III. Con oficio IFT/223/UCS/2097/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, previos los trámites correspondientes y considerando lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resolvió otorgar la autorización que prorroga el derecho para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional a favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.
- IV. Mediante escrito recibido en el Instituto el 4 de diciembre de 2017, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. manifestó su conformidad y aceptación al proyecto de título de Autorización señalado en el Antecedente inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150, 170, fracción IV, y 180 de la Ley

Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción V, inciso III), 32 y 35, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Instituto otorga la presente Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional a favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., la cual queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

1.1. **Definición de términos.** En adición a los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de la presente Autorización, se entenderá por:

1.1.1. **Autorizado:** Persona física o moral, titular de la Autorización.

1.1.2. **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

1.1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.1.5. **Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

1.1.6. **UIT:** La Unión Internacional de Telecomunicaciones.

1.1.7. **Usuarios:** Los titulares de una concesión única, concesión de red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización de estaciones terrenas.

1.2. **Domicilio convencional.** El Autorizado señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Insurgentes Sur No. 694, 6º Piso, Col. del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.

En caso de que el Autorizado cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio de que las notificaciones se le sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.

1.3. **Objeto de la Autorización.** Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, en los términos y condiciones indicadas en la presente Autorización y su Anexo, el cual forma parte integral de la misma.

1.4. **Servicios.** La explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional con las características técnicas que se indican en el numeral A.4. del Anexo de la presente Autorización.

En caso de que el Autorizado pretenda prestar servicios a personas físicas o morales distintas a las definidas como Usuarios, éste deberá contar con una concesión única para uso comercial o la respectiva concesión de red pública de telecomunicaciones otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

1.5. **Prestación de los Servicios a través del agente económico del que forma parte el Autorizado.** Previa autorización del Instituto, el Autorizado podrá prestar los Servicios que ampara esta Autorización a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Autorizado. En todo momento, el Autorizado será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título de Autorización, así como de la prestación de los Servicios a los Usuarios.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los Servicios.

Asimismo, el Autorizado no podrá evadir ninguna obligación relacionada con esta Autorización, como consecuencia de la prestación de Servicios a través de quienes conformen el agente económico del cual forme parte.

1.6. **Vigencia.** La presente Autorización tendrá una vigencia de diez años contados a partir del 27 de noviembre de 2020 y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

1.7. **Exclusividad.** La presente Autorización no confiere derechos de exclusividad al Autorizado sobre la explotación y uso de las bandas de frecuencia a que ésta se refiere, por lo que el Instituto podrá otorgar otras Autorizaciones o Concesiones, incluso dentro de las mismas áreas geográficas, a favor de terceras personas para sistemas de radiocomunicación terrenal, así como para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio

nacional, para servicios idénticos o similares a los contemplados en la Autorización.

1.8. **Poderes o mandatos.** En ningún caso, el Autorizado podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Autorización.

1.9. **Gravámenes.** Cuando el Autorizado constituya algún gravamen sobre la presente Autorización o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Telecomunicaciones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho Registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente, que la ejecución del mismo, en ningún caso otorgará el carácter de Autorizado al acreedor y/o a un tercero; por lo que se requerirá que el Instituto autorice e inscriba en su caso, la transferencia de derechos en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, para que la Autorización le sea adjudicada al acreedor y/o a un tercero.

1.10. **Nacionalidad.** El Autorizado no tendrá en relación con esta Autorización, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, el Autorizado y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención de algún gobierno extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hayan adquirido para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

1.11. **Designación de representante legal.** El Autorizado, en todo momento durante la vigencia de la Autorización, deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante el Instituto, sin perjuicio de que pueda designar a otros representantes legales que puedan representarlo ante éste.

1.12. **Terminación anticipada de la Autorización.** Cuando el Autorizado por así convenir a sus intereses, desee la terminación anticipada de la presente Autorización, deberá dar aviso por escrito al Instituto de la renuncia a la misma. La terminación, así como la revocación de la Autorización, no extingue las obligaciones adquiridas durante su vigencia por el Autorizado ante el Instituto, los terceros y en especial con los usuarios. En todo caso, el Autorizado deberá acordar con el

Instituto y facilitar las medidas necesarias para que los usuarios puedan continuar con los servicios mediante la contratación con otro autorizado o concesionario.

Capítulo Segundo Disposiciones Aplicables al Servicio

- 2.1. Prestación de los servicios. En la prestación de los Servicios, el Autorizado deberá ajustarse a lo siguiente:
- 2.1.1. Atender toda solicitud de Servicios en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del contrato de prestación de Servicios.
 - 2.1.2. Cumplir con los niveles de calidad ofrecidos y pactados en el contrato que celebre con sus Usuarios.
 - 2.1.3. Tener a disposición de los Usuarios y del público en general, de manera impresa y/o electrónica, información completa y veraz sobre los Servicios. Esta información deberá incluir, entre otros:
 - a) Condiciones de los Servicios.
 - b) Parámetros mínimos de calidad.
 - c) Información de tarifas y facturación.
- 2.2. Equipo de medición y control de calidad. El Autorizado deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los Servicios. Para estos efectos, el Autorizado deberá mantener calibrados sus equipos de conformidad con la regulación aplicable, y proporcionar al Instituto la información documental que lo acredite, cuando se le requiera.
- 2.3. Compromisos de Calidad. El Autorizado deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los Servicios que preste al amparo de la presente Autorización.

Capítulo Tercero Tarifas

- 3.1. Tarifas. El Autorizado fijará las tarifas de los Servicios que permitan la prestación de los mismos en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, debiendo registrarlas ante el Registro Público de Concesiones del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 3.2. **Medición, tasación, facturación.** El Autorizado deberá contar con un sistema de facturación, cuya información deberá poner a disposición del Instituto cuando éste la requiera. En su caso, los sistemas de facturación del Autorizado deberán elaborarse de conformidad con las reglas de aplicación general que, en su caso, se expidan y estar físicamente ubicados dentro del territorio nacional.

En la factura que el Autorizado expida a los Usuarios, deberán desglosarse sin cargo extra, los cobros que apliquen por la prestación de cada modalidad de los Servicios, entre otras.

Capítulo Cuarto Información y Verificación

- 4.1. **Información.** El Autorizado deberá poner a disposición del Instituto y entregar, durante los meses de febrero y agosto, información que permita conocer la operación y funcionamiento de los sistemas satelitales extranjeros, dicha información deberá ser presentada mediante una relación que según sea el caso deberá contener lo siguiente: satélites empleados, reporte de ocupación de los mismos, y reportes de fallas.

Los requerimientos de información anteriormente mencionados no eximen al Autorizado de las obligaciones específicas de información que se impongan en ordenamientos normativos de carácter general vigentes.

- 4.2. **Verificación.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, el Instituto podrá, en todo momento, requerir al Autorizado la información técnica, administrativa y financiera, así como cualquier dato o documento que considere necesario o conveniente para vigilar la debida observancia a lo dispuesto en esta Autorización y ejercitar las facultades de verificación y supervisión, a fin de asegurar que la prestación de los Servicios se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Capítulo Quinto Reserva del Estado y pago de derechos

- 5.1. **Reserva del Estado.** El Autorizado deberá cubrir al Gobierno Federal durante la vigencia de la Autorización, en términos del Artículo 150 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión una capacidad satelital para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno.

La capacidad en cuestión, por el primer año de operaciones de la Autorización, será de 8 (ocho) Megahertz (MHz) continuos en las bandas de frecuencia asociadas a uno de sus sistemas satelitales. En lo sucesivo, la capacidad se fijará anualmente por el Instituto, previa petición debidamente justificada de la Secretaría. Asimismo, si al término de cada año el Instituto no hubiese fijado una nueva capacidad, el Autorizado deberá continuar cubriendo al Gobierno Federal la última capacidad fijada.

El segmento de capacidad satelital será administrada por la Secretaría, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión o por la Unidad Administrativa que la sustituya.

El procedimiento para enterar la capacidad satelital, previsto en la presente condición, podrá ser modificado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y notificado al Autorizado por el Instituto, a efecto de que se apege al nuevo procedimiento que se establezca.

En caso de presentarse cualquier causa que afecte las transmisiones que se realicen en el segmento de capacidad satelital a que se refiere la presente condición, el Autorizado reubicará dichas transmisiones de forma tal que garanticen su continuidad, y de ser necesario, les dará prioridad incluso respecto de cualquier otra transmisión. La reubicación deberá hacerse en forma inmediata, salvo que ello no sea técnicamente factible.

El Autorizado deberá proporcionar al Instituto semestralmente, durante los meses de febrero y agosto, la siguiente información:

- a) El segmento de capacidad satelital utilizada por el Gobierno Federal durante el semestre anterior; y
- b) El total de capacidad satelital comercializada dentro del territorio nacional durante el semestre anterior.

5.2. Pago de derechos. En su caso, el Autorizado deberá cubrir el pago de derechos por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para proporcionar los Servicios, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos, debiendo remitir el comprobante respectivo al Instituto.

Capítulo Sexto Legislación, Jurisdicción y Competencia

6.1. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. Para todo lo relativo a la Autorización, incluidas las condiciones técnicas de operación de la

explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a los sistemas satelitales extranjeros a que se refiere el Anexo de la presente Autorización, el Autorizado debe sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, a las leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que expida el Instituto, así como a las condiciones establecidas en esta Autorización.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento de esta Autorización sean abrogadas, derogadas o reformadas, la presente Autorización quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales o administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 6.2. **Jurisdicción y Competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Autorización, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Autorizado deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados Especializados en materia de telecomunicaciones, ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México a, **11 ENE 2018**

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS



RAFAEL ESLAVA HERRADA

EL AUTORIZADO
CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



ARMANDO LUIS ROJAS
EL REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO A LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-014/2018 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., CON FECHA 11 ENE 2018

A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado.

El Autorizado deberá notificar al Instituto tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio ante la UIT que presenten los expedientes de las redes satelitales en cuestión.

A.2. Plan de contingencia. El Autorizado deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Autorización, un Plan de contingencia para prevenir la interrupción de los Servicios y garantizar su continuidad en caso de reemplazo o falla parcial o total de un satélite. El Plan deberá incluir por lo menos lo siguiente:

A.2.1. Procedimiento de aviso entre las áreas del Autorizado, involucradas con la atención de fallas y de coordinación con las áreas correspondientes de otros concesionarios o autorizados, que proporcionarán el respaldo, incluyendo la lista de nombres y números telefónicos de los contactos operativos y de los responsables de los centros de control, entre otros aspectos;

A.2.2. Procedimiento de coordinación con los Usuarios de los Servicios;

A.2.3. Procedimiento para el acceso y migración de los Usuarios al satélite de respaldo;

A.2.4. Acciones y medidas que se tomarán en el corto, mediano y largo plazo para respaldar a los Usuarios a fin de asegurar la continuidad de los Servicios; y

A.2.5. Compromiso de que en caso de presentarse cualquier falla que afecte la operación y transmisión de los satélites nacionales, el Autorizado deberá dar prioridad a la reubicación en los sistemas satelitales extranjeros de la capacidad satelital reservada al Estado para operación de redes de seguridad nacional y servicios de carácter social, así como para otros servicios estratégicos que opera el Gobierno Mexicano, de tal forma que se garantice la continuidad de dichos

servicios. En tal situación, la transmisión de las señales Tierra-espacio de estos servicios, se llevará a cabo invariablemente en territorio nacional.

El Autorizado deberá dar aviso inmediato al Instituto de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación de los Servicios.

Asimismo, el Autorizado acepta que pueden darse situaciones de contingencia en las que será necesario brindar asistencia técnica y operativa, así como el suministro, con base en las tarifas registradas, de capacidad satelital a otros concesionarios o autorizados de satélites nacionales y de satélites extranjeros, en la medida en que cuente con capacidad disponible y tenga la cobertura equivalente para soportar los servicios del satélite que presenta la falla.

A.3. Interferencias. La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados a los sistemas satelitales extranjeros, estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes satelitales y servicios terrestres nacionales.

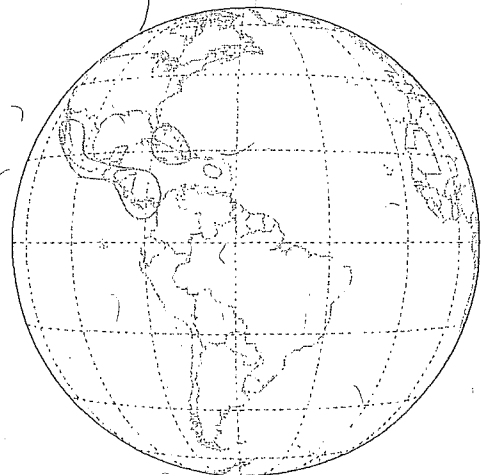
En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencia, así como en rangos de frecuencia adyacentes.

A.4. Especificaciones técnicas de los sistemas satelitales extranjeros. El Autorizado se obliga a prestar los Servicios con las especificaciones técnicas, que se resumen a continuación:

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-26G
Denominación comercial del satélite	IS-16 (redundante) IS-21
Posición orbital geoestacionaria	58° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	11700 - 12200 (Banda Ku)
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	14000 - 14500 (Banda Ku)
Atribución correspondiente de la banda conforme al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	Doble
Capacidad autorizada	500 MHz x 2

Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E Indicado)	35.9
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	53.9

Zona de servicio indicativa
USASAT-26G



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-26G-3
Denominación comercial del satélite	IS-16 (redundante) IS-21
Posición orbital geoestacionaria	58° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	11700 - 12200 (Banda Ku)
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	14000 - 14500 (Banda Ku)
Atribución correspondiente de la banda conforme al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad autorizada	500 MHz x 2

Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	39.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	63.2

Zona de servicio indicativa
USASAT-26G-3



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-35T
Denominación comercial del satélite	SM-1
Posición orbital geoestacionaria	79° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	11700 - 12200 (Banda Ku)
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	14000 - 14500 (Banda Ku)
Atribución correspondiente de la banda conforme al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total	500 MHz x 2

Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dB) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E Indicado)	29.9
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	52.4

Zona de servicio Indicativa
USASAT-35T

